



República de Colombia  
**Juzgado 19 Laboral del Circuito**  
Cali

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali **16 de agosto de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario en el que se encuentran las contestaciones de la demanda pendientes para su revisión.

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
**SECRETARIA**

<b>Proceso</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia.</b>
<b>Demandante</b>	<b>Dora Milena Sánchez Batero</b>
<b>Demandado</b>	<b>Colfondos S.A Pensiones y Cesantías</b>
<b>Vinculada</b>	<b>Melissa Sánchez Sánchez</b>
<b>Llamado en garantía</b>	<b>Compañía de Seguros Bolívar</b>
<b>Radicación N°</b>	<b>76 001 31 05 019 2022 00237 00</b>

### **AUTO INTERLOCUTORIO No 1558**

**Cali, Dieciséis (16) agosto de dos mil veintitrés (2023)**

Ejerciendo control de legalidad al proceso de la referencia, se observa que la parte demandante realizó tramite de notificación de la entidad demandada, el pasado 02 de junio de 2023, sin embargo, la misma incumple los requisitos dispuestos en la ley 2213 de 2023, toda vez que carece de la remisión de archivos como esta ley lo exige, al igual que no se vislumbra advertencia alguna sobre el termino que la entidad tenia para contestar la demanda.

No obstante, la sociedad demandada contestó el 13 de junio de 2023, motivo por el cual se tendrá notificado por conducta concluyente de conformidad a los términos establecidos en el art.

301 del CGP, igualmente se observa que el escrito de contestación cumple con los requisitos establecidos en el art. 31 del CGP, por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de **Colfondos S.A Pensiones y Cesantías**.

Por otro lado, se reconocerá Derecho de postulación al abogado Roberto Llamas Martines identificado con T.P 233384 del CSJ, con el fin de que defienda los intereses de Colfondos S.A.

## **I. LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

En lo que respecta al llamamiento en garantía propuesto por la sociedad demandada, debe precisarse que esa figura procesal está orientada a vincular a un tercero que fue citado por una parte principal para que responda por las obligaciones que surjan en virtud de una posible condena en cabeza del llamante.

La ley laboral, contempla esta figura jurídica por remisión analógica del art. 64 del CGP, norma que regula los requisitos y el trámite que debe surtirse en el proceso judicial.

Respecto de la carga de la prueba, recae sobre el llamante quien debe aportar prueba sumaria que sustente la existencia del Derecho legal o contractual a formular dicho llamado, en otras palabras, es fundamental para que proceda dicho llamamiento en garantía, que además del cumplimiento de los requisitos legales que exige el CGP la parte que efectúa el llamado aporte prueba que permita mostrar la relación clara entre ambas partes, pues dicha vinculación implica la extensión al tercero de los efectos de la sentencia judicial, con lo que se podría generar una posible afectación patrimonial al llamado.

En este caso, Colfondos S.A presentó en tiempo la solicitud del llamamiento en garantía, argumentando que en un eventual reconocimiento pensional debe tenerse en cuenta las vigencias de las pólizas que amparaban los siniestros de invalidez y sobrevivencia del causante Danover Sanchez Montoya, las cuales deberían completar el capital ahorrado que necesita un eventual beneficiario para financiar la prestación.

Vislumbrado lo anterior, se denota el cumplimiento de las exigencias descritas en el CGP para la admisión del llamado en garantía y la respectiva legitimación del llamante para elevar la solicitud, en ese orden de ideas se accederá a lo solicitado y se ordenará a Colfondo S.A Pensiones y Cesantías que realice la notificación de Seguros Bolívar S.A, concediéndole así el termino para su contestación.

## **II. VINCULACIÓN**

Revisadas las pruebas allegadas por parte de **Colfondos S.A** se encontró que la prestación deprecada por la demandante, se encuentra siendo devengada por parte de Sebastián Sánchez Martínez y Melissa Sánchez Sánchez, la segunda de ellas ya fue vinculada al presente proceso, por lo que resta por vincular a Sebastián Sánchez Martínez identificado con C.C 1005979906 quien deberá actuar como litis Consorte Necesario, por tener interés jurídico en la prestación.

Así las cosas, se ordenará a la parte demandante que realice las gestiones tendientes a notificar electrónicamente al vinculado Sebastián Sánchez Martínez, una vez surta dicho trámite deberá allegar las constancias respectivas al buzón electrónico de este Juzgado.

## **RESUELVE**

1. **Téngase** notificada por conducta concluyente a Colfondos Pensiones y Cesantías S.A

2. **Téngase** por contestada la demanda por parte de **Colfondos S.A Pensiones y Cesantías**.

3. **Reconózcase** derecho de postulación a Roberto Llamas Martínez identificado con T.P 233384 del CSJ, con el fin de que defienda los intereses de Colfondos S.A.

4. **Acceder** al llamado en garantía propuesto por la Colfondos S.A Pensiones y Cesantías.

5. **Requerir** a Colfondos S.A Pensiones y Cesantías para que realice la notificación de Seguros Bolívar S.A, concediéndole así el termino para su contestación, Para efecto de notificaciones seguir las siguientes recomendaciones:

<https://acortar.link/j19lctocalinotificaciones>



6. **Vincular** en calidad de litis consorte necesario a **Sebastián Sánchez Martínez** identificado con C.C 1005979906 y requerir a la parte demandante para efectuó el trámite de notificación que puede realizarse de conformidad al numeral que antecede.

7. **Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



**Juan Carlos Valbuena Gutiérrez**  
**JUEZ**

KVOM

**JUZGADO 19 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: **17/08/2023**



---

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
La secretaria